

Santiago, veintisiete de abril de dos mil veintitrés.

A los escritos folios 89732-2023, 89751-2023 y 89768-2023: a todo, téngase presente.

Vistos:

Se reproduce la sentencia en alzada con excepción de su considerando quinto, que se elimina.

Y teniendo en su lugar presente:

1º) Que el Tercer Tribunal de Juicio Oral en lo Penal desestimó la petición del acusado Roberto León Araya para que se le permitiera ausentarse durante el juicio oral en lo relativo a las acusaciones y prueba que no digan relación con él, por lo que deberá comparecer a todas y cada una de las audiencias del juicio oral, cuyo pronóstico de duración más optimista es de dieciocho meses, lo que implica que durante ese lapso no podrá realizar otras actividades laborales, familiares o personales, a riesgo de que se ordene su detención y se le imponga una medida cautelar más gravosa para su libertad.

2º) Que tal pesada carga de asistir al juicio durante todo ese tiempo importa que el acusado deba presenciar una parte importante del juicio que versará sobre prueba destinada a acreditar las imputaciones dirigidas contra otros acusados y, por tanto, la exigencia de su presencia no se funda ya en garantizar el ejercicio de su propio derecho de defensa y con ello revestir de legitimidad una eventual sentencia condenatoria en su contra, sino en una mera interpretación literal y formalista del artículo 285 del Código Procesal Penal por parte del Tribunal, lo cual deviene en una restricción de su libertad ambulatoria arbitraria y antojadiza que equivale a una verdadera pena anticipada

Y de conformidad además con lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de la República, **se revoca** la sentencia apelada de catorce



de abril de dos mil veintitrés, dictada por la Corte de Apelaciones de Santiago, en el Ingreso Corte N° 583-2023 y, en su lugar, se declara que **se acoge** el recurso de amparo interpuesto en favor de **Roberto León Araya**, solo en cuanto ordenar al Tercer Tribunal de Juicio Oral en lo Penal, que permita al acusado asistir únicamente a las audiencias de juicio oral en las que se rinda prueba destinada a acreditar las imputaciones que le corresponda, adoptando las medidas necesarias para cumplir con dicho objeto.

Comuníquese de inmediato por la vía más expedita, regístrese y devuélvase. Sin perjuicio, ofíciase.

N° 68.334-2023



Pronunciado por la Segunda Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Manuel Antonio Valderrama R., Leopoldo Andrés Llanos S., Maria Gajardo H., Ministra Suplente Eliana Victoria Quezada M. y Abogado Integrante Diego Antonio Munita L. Santiago, veintisiete de abril de dos mil veintitrés.

En Santiago, a veintisiete de abril de dos mil veintitrés, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

